

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 319.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Núm. 1268.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo que se previene en el artículo 1.º del Real decreto de 17 del actual, y a propuesta de esa Dirección general,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar los adjuntos Reglamento y programa para las oposiciones de ingreso en el Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de octubre de 1927. —Martínez Anido.—Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

**

REGLAMENTO

Artículo 1.º Para ser admitido a estas oposiciones se requiere: ser español, mayor de 21 años de edad el día que expire el plazo fijado en la convocatoria, Licenciado o Doctor en Medicina y Cirugía, tener la aptitud física necesaria y carecer de antecedentes penales.

Artículo 2.º Los que deseen tomar parte en las mismas deberán solicitarlo del Ilmo. Sr. Director general de Sanidad, dentro del pla-

zo de la convocatoria, por medio de instancia extendida en papel de la clase octava y acompañando los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro civil, que habrá de legalizarse si el pueblo o localidad naturaleza del interesado no pertenece a la jurisdicción de la Audiencia territorial de Madrid.

b) Título original de Licenciado o Doctor en Medicina y Cirugía o testimonio notarial del mismo, legalizado en la forma que se indica en el apartado anterior.

Si el aspirante no está en posesión del título profesional, pero ha consignado los derechos del mismo, puede presentar el justificante de haber hecho dicha consignación, y surtirá los mismos efectos que el título para tomar parte en las oposiciones.

Si tampoco hubiese abonado los derechos de expedición del título, le bastará acompañar una certificación académica personal acreditando que tiene aprobados los ejercicios de la Licenciatura o, cuando menos, los estudios correspondientes a la misma.

c) Certificación facultativa expedida por un Médico que ejerza legalmente la profesión, en la que se acredite la aptitud física del solicitante, visada por el Subdelegado de Medicina del distrito o partido judicial a que corresponda el pueblo o localidad, residencia del Médico que expida el documento.

d) Certificación expedida por el Registro Central de Penales, librada con menos de tres meses de anticipación a la fecha de presentación de la instancia solicitando tomar parte en las oposiciones, en la que se

haga constar la falta de antecedentes de dicha naturaleza.

A los mencionados documentos podrán acompañar los opositores cuantos justificantes crean oportunos para acreditar los títulos y méritos que posean y los servicios de carácter sanitario y facultativos en general que hayan prestado.

Artículo 3.º Al presentarse los documentos, los interesados abonarán en la Dirección general de Sanidad la cantidad de 35 pesetas en metálico, como derechos de oposición, de la que se les expedirá el oportuno recibo. Dicha cantidad únicamente podrá devolverse a los opositores cuando por cualquier causa desistan de tomar parte en las oposiciones antes de su comienzo, o no sean admitidos a las mismas por acuerdo del Tribunal.

Artículo 4.º Las oposiciones se celebrarán en Madrid, en el mes de noviembre de cada año, excepto las primeras que se anuncien, que tendrán lugar en cualquier época, no pudiendo aprobarse mayor número de aspirantes que el de plazas anunciadas en cada convocatoria. Dicho número se fijará por el de vacantes de plazas de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, que el Comité ejecutivo de la Asociación Nacional del Cuerpo comunique a la Dirección general de Sanidad, con quince días de antelación a la publicación de cada convocatoria, más un 20 por 100 para atender a las incidencias y necesidades de los Ayuntamientos. Sin embargo, en las primeras oposiciones que se anuncien, la fijación del número de plazas podrá no hacerse al publicar la convocatoria, pero se señalará ocho días antes del comienzo de

los ejercicios, haciéndolo público en la *Gaceta de Madrid*.

Artículo 5.º La Dirección general de Sanidad nombrará en cada convocatoria el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones, que estará formado del modo siguiente:

Presidente: Un Inspector provincial de Sanidad.—Vocales: Un Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional adscrito al Hospital de Epidemias o al Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, un Inspector de Sanidad de distrito o partido judicial (Subdelegado de Medicina) ingresado por oposición y dos Inspectores municipales de Sanidad en activo, desempeñando el más joven de estos últimos el cargo de Secretario, y otros tantos suplentes de igual naturaleza.

Para los nombramientos de Vocales correspondientes a los cargos de Inspector de Sanidad de distrito o partido judicial e Inspectores municipales de Sanidad se procurará que vayan turnando en las sucesivas convocatorias los funcionarios correspondientes de las diferentes regiones.

Artículo 6.º La convocatoria de las oposiciones se hará en la *Gaceta de Madrid* y se reproducirá en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias.

En ella se hará constar:

a) El plazo para solicitar tomar parte en las oposiciones, que será de tres meses.

b) La fecha del comienzo de los ejercicios, que habrá de ser dentro de los quince días siguientes a la terminación del plazo de convocatoria.

c) Las condiciones que han de reunir los aspirantes y la forma de acreditarlas.

d) El número de opositores que podrán aprobarse en cada oposición convocada, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 4.º de este Reglamento.

Artículo 7.º En la primera sesión que el Tribunal celebre revisará los expedientes de los opositores y acordará la admisión de los que lo tengan completo, eliminando aquellos que no acrediten las condiciones reglamentarias. En esta misma sesión el Tribunal acordará la fecha de comienzo de las oposiciones y el sitio y hora en que aquél ha de reunirse para hacer el sorteo de los opositores. Dicho acuerdo, con la lista de los admitidos, se publicará en la *Gaceta de Madrid* con ocho días de antelación a la fecha señalada para el acto referido, fijando además el aviso correspondiente en el tablón de anuncios de la Dirección general de Sanidad.

Artículo 8.º Constituido el Tribunal en sesión pública en el sitio, día y hora señalados, el Presidente abrirá la sesión y dispondrá que el Secretario dé lectura de la convocatoria y de la relación de aspirantes admitidos a la práctica de los ejercicios.

Acto seguido se hará el sorteo para determinar el orden en que habrán de actuar los opositores, y del resultado de la operación se publicará una lista autorizada por el Secretario del Tribunal, con el visto bueno del Presidente, que se fijará en el tablón de anuncios del Establecimiento donde el acto tenga lugar, conteniendo la relación de todos los opositores por el orden numérico correlativo que les haya correspondido.

Artículo 9.º Para la práctica de cada ejercicio el Tribunal, designará y publicará el día anterior los locales o Establecimientos donde aquéllos han de tener lugar y los nombres de los opositores que han de actuar cada día.

Artículo 10. La calificación de los ejercicios se hará por puntos y cada Juez podrá dar de uno a diez puntos como máximo, siendo el total de puntos obtenidos por cada opositor el que determine su calificación en cada ejercicio.

El mínimo de puntos necesario para la aprobación será de 25, y el opositor que no les obtenga en cada ejercicio quedará excluido de las oposiciones.

Artículo 11. No se admitirán más faltas de asistencia que las producidas por enfermedad, y esto sólo en

el primer ejercicio. El opositor que no se presente a actuar el día que tenga señalado para el primer ejercicio de oposición y no haya excusado previamente, por medio de certificación facultativa, su falta de asistencia, quedará excluido de las oposiciones, así como también quedará excluido de ellas el opositor que no se presente al segundo llamamiento, sea cualquiera la causa que lo motive.

En el segundo ejercicio no se admitirá excusa alguna, quedando excluido el opositor sea cualquiera la causa de su falta de asistencia.

Artículo 12. Al presentarse el opositor ante el Tribunal, exhibirá y firmará la papeleta que acredite haber satisfecho la cantidad de 35 pesetas por derechos de oposición, pudiendo el Tribunal exigir las pruebas que considere necesarias para la garantía de identidad del interesado.

Artículo 13. De todas las sesiones públicas y secretas que el Tribunal celebre, se extenderá el acta correspondiente por el Secretario, autorizándolas con su visado y firma el Presidente.

Artículo 14. Las oposiciones constarán de dos ejercicios, uno teórico escrito y otro práctico.

Artículo 15. El primer ejercicio consistirá en desarrollar por escrito, en un plazo máximo de cuatro horas, dos temas del cuestionario de *Higiene aplicada y Sanidad urbana y rural*, y otros dos del de *Epidemiología*.

Para la práctica de este ejercicio, el Tribunal dividirá a los opositores en el número de grupos que crea conveniente, siguiendo el orden que resulte del sorteo y cada uno de ellos actuará con independencia de los otros, desarrollando por escrito los temas de los cuestionarios que hayan salido en suerte.

Los temas que vaya desarrollando cada grupo no entrarán en sorteo para los siguientes, aunque actúen en días sucesivos.

Para la actuación de cada grupo, el Tribunal depositará en una urna los temas del cuestionario de *Higiene aplicada y Sanidad urbana y rural*, y en otra los del cuestionario de *Epidemiología*, y a presencia del grupo de actuantes, de los demás opositores que asistan y del público, invitará a que el opositor que aquellos designen de entre los que forman el grupo que va a actuar, extraiga de cada una de las urnas dos números, que serán los

correspondientes a los temas sobre que ha de versar el ejercicio.

Una vez terminados sus trabajos, los opositores les entregarán en sobres cerrados y firmados al Vocal del Tribunal que se halle presente, el cual les rubricará y sellará, depositándoles en la urna que se halle dispuesta al efecto. El Tribunal celebrará sesión pública el mismo día o al siguiente de la actuación de cada grupo y en ella dará lectura cada opositor a su trabajo.

Terminada la de todos los escritos de los opositores que formen el grupo, el Tribunal, en sesión secreta, calificará los ejercicios y expondrá al público la calificación que hayan obtenido los opositores que resulten con puntuación suficiente para ser aprobados.

Dicha calificación irá firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente del Tribunal.

Los opositores que no figuren en la relación de aprobados en este primer ejercicio, se considerarán eliminados de las oposiciones.

Artículo 16. El segundo ejercicio será de carácter eminentemente práctico y consistirá en desarrollar un tema de una de las dos Secciones que forman el cuestionario de este ejercicio, a saber:

Sección 1.ª Técnica epidemiológica.

Sección 2.ª Técnica de desinfección.

Artículo 17. Para la práctica de este ejercicio, el Tribunal convocará a los opositores de cada uno de los grupos que se hicieran para el primero y por el mismo orden que se siguió en éste, y a presencia del grupo que corresponda actuar en cada sesión, depositará en una urna tantas papeletas, conteniendo cada uno de los epígrafes de las dos Secciones, como individuos formen el grupo. Hecho esto, invitará a cada opositor a que extraiga de la urna una papeleta y el epígrafe que ésta contenga será el que señale la naturaleza de la materia sobre que ha de versar el ejercicio práctico del opositor.

Extraídas todas las papeletas correspondientes a los opositores del grupo, se formarán otros grupos con los individuos que hayan sacado temas de la misma naturaleza, disponiéndose acto seguido por el Tribunal la práctica del ejercicio de cada uno de estos nuevos grupos en el Establecimiento correspondiente. A estos efectos, se colocarán en una urna los números corres-

pondientes a los temas de la Sección sobre que ha de versar el ejercicio, y cada opositor extraerá a la suerte uno de los números, que será el que ha de indicar el tema del ejercicio práctico.

Hecho esto por todos los opositores que actuaron con temas de la misma Sección, se reunirá el Tribunal en sesión secreta para hacer la calificación de los ejercicios, en la forma que se previene para el primero.

Del mismo modo y en sesiones sucesivas, que tendrán lugar en el Establecimiento que acuerde el Tribunal, según la naturaleza de los temas que hayan de ser objeto del ejercicio, actuarán los restantes grupos, haciéndose la calificación de los opositores en la forma prevista anteriormente.

Los resultados de la calificación se harán públicos en la forma que se indica para el primer ejercicio.

Artículo 18. Los opositores que no figuren en la relación de aprobados en este segundo ejercicio se considerarán eliminados de las oposiciones.

Artículo 19. El mismo día que que terminen los ejercicios, el Tribunal, en sesión secreta, deliberará para hacer la calificación definitiva de los opositores en vista de la suma que arrojen los puntos obtenidos en los dos ejercicios, y hará la relación de los individuos aprobados, igual al número de plazas, por riguroso orden de puntuación.

En ningún caso podrá incluirse en dicha relación mayor número de opositores que el de plazas anunciadas en la convocatoria.

Artículo 20. Cuando dos o más opositores obtengan igual puntuación se tendrá en cuenta, para el orden en que deben figurar en la propuesta, la superioridad del título profesional, los expedientes académicos, los servicios más relevantes y reiterados con ocasión de epidemias declaradas oficialmente, la publicación de trabajos originales de carácter sanitario y los demás méritos y servicios que, debidamente acreditados, figuren en el expediente de cada uno, y, en último término, la antigüedad del título profesional.

Artículo 21. La relación de opositores aprobados a que se refiere el artículo 19, autorizada por el Secretario del Tribunal y con el visto bueno del Presidente, se fijará en la puerta del local donde se hayan verificado las oposiciones para cono-

cimiento de los interesados y del público.

Artículo 22. En la misma fecha, o al día siguiente no más tarde, el Tribunal elevará a la Dirección general de Sanidad todo lo actuado, con la propuesta de los opositores aprobados, por riguroso orden de calificación.

Artículo 23. La Dirección general remitirá al Real Consejo de Sanidad el expediente de las oposiciones verificadas para que informe sobre la legalidad de las mismas.

Artículo 24. Una vez informado dicho expediente por el Real Consejo, será elevado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para que se sirva aprobarlo y disponga se hagan los nombramientos de Inspectores municipales de Sanidad de los individuos propuestos.

Artículo 25. Aprobadas definitivamente las oposiciones, se publicará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias la relación de los Inspectores municipales de Sanidad nombrados por virtud de dichas oposiciones y por el orden de calificación que hayan obtenido en las mismas.

PROGRAMA

I

Higiene aplicada y Sanidad urbana y rural.

1. El aire desde el punto de vista epidemiológico.—Gérmenes del aire.—Enfermedades que pueden transmitirse por el aire y su mecanismo.—Procesos naturales de impurificación y purificación de aires atmosféricos.

2. El suelo desde el punto de vista epidemiológico.—Gérmenes patógenos del suelo.—Influencia del suelo.—Influencia del suelo en la propagación de las enfermedades infecciosas.—Autodepuración del suelo.—Saneamiento artificial: métodos empleados y su importancia y aplicaciones.

3. Condiciones físicas, químicas y bacteriológicas de las aguas potables.—Abastecimiento urbano y rural.—Distintas formas de abastecimiento.—Preceptos higiénicos que deben regir para el captado, conducción y distribución de las aguas.—Bosquejo de un proyecto de abastecimiento para Municipios rurales.

4. Motivos de la contaminación de las aguas desde su origen hasta su distribución doméstica.—Autodepuración.—Procedimientos físicos y químicos de depuración.—Procedimientos de depuración aplicables al

medio rural.—Perímetro de protección de las aguas de manantiales y expropiación forzosa.—Preceptos de legislación aplicables a estas materias.

5. El agua desde el punto de vista epidemiológico.—Enfermedades del origen hídrico.—Influencia del abastecimiento de aguas en el estado sanitario de las poblaciones.

6. Higiene alimenticia.—Principios generales sobre alimentación. Fijación de la ración alimenticia.—Ración de trabajo.—Vitaminas.—Enfermedades por carencia.

7. Alimentos de origen animal.—Carnes, pescados y sus derivados.—Valor alimenticio.—Condiciones que han de reunir para su consumo.—Conservación de estos alimentos.—Procedimientos de conservación.—Enfermedades que pueden ocasionar las carnes y pescados.—Parásitos que pueden transmitir y manera de evitarlo.

8. Estudio bromatológico general de la leche.—Leche de vaca y cabra.—Valor alimenticio.—Determinación de su densidad y de sus principales alteraciones.—Derivados de la leche.

9. La leche como medio de propagación de enfermedades.—Determinación de las que pueden transmitirse por este medio y manera de prevenirlas y evitarlas.—Vigilancia higiénico-sanitaria en la industria lechera.—Higiene de los establos y lecherías.—Condiciones higiénicas que deben exigirse para el transporte y venta de la leche.

10. Alimentos de origen vegetal.—Valor alimenticio de los principalmente usados.—Alteraciones y sofisticaciones de estos alimentos.—Intoxicaciones e infecciones causadas por ellos.—Condiciones higiénicas del cultivo, conservación, transporte y expendición de hortalizas.—Preceptos legales que rigen estos servicios.

11. Bebidas.—Bebidas fermentadas.—Estudio bromatológico de los vinos.—Bebidas destiladas.—Valor del alcohol como alimento y su acción sobre el organismo.—Estudio del alcoholismo bajo el punto de vista social.—Profilaxis y lucha contra el alcoholismo.

12. Viviendas.—Condiciones que debe reunir la casa verdaderamente salubre.—Estudio de todo lo referente a su construcción y servicios.—Condiciones mínimas de higiene que deben reunir las viviendas según sean o no colectivas.—Medios prácticos para mejorar las

condiciones actuales de las viviendas rurales.—Descripción de un tipo modelo de vivienda rural en las distintas regiones españolas.—La vivienda en relación con las enfermedades evitables.

13. Saneamiento de viviendas insalubres.—Tipos de clasificación y principios higiénico-sanitarios en que deben inspirarse.—Registro sanitario de viviendas.—Descripción de un modelo tipo para poblaciones y Municipios rurales.—Interpretación de los resultados del Registro sanitario.—Trámites y ejecución de las obras de saneamiento de viviendas insalubres.—Expropiación forzosa por causa de insalubridad.—Principios legales que rigen la construcción y el saneamiento de viviendas.

14. Evacuación de inmundicias líquidas en los medios urbano y rural.—Principios en que debe inspirarse.—Evacuación de inmundicias líquidas en las poblaciones.—Sistemas y procedimientos principales. Alcantarillado.—Sus clases y elección del más conveniente en cada caso.—Evacuación de inmundicias líquidas en los Municipios rurales. Procedimientos prácticos.—Pozos negros y crítica de los mismos.

15. Destino y depuración de las inmundicias líquidas en las poblaciones.—Depuración biológica natural y artificial.—Sistemas y procedimientos que comprenden.—Destino y depuración de las inmundicias líquidas en los medios rurales. Desinfección de excretas.—Descripción de los fosos sépticos.—Diversos sistemas.—Tramitación administrativo-sanitaria de los proyectos de recogida, evacuación y depuración de aguas residuarias.—Preceptos legales que rigen estos servicios.

(Concluirá).

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PÚBLICOS

Concurso extraordinario para cubrir las plazas que a continuación se expresan, en los puntos y con las condiciones que se especifican, y que han de proveerse por concurso entre individuos comprendidos en los beneficios del Real decreto-ley de 6 de septiembre de 1925, regulado por el Reglamento de 22 de enero de 1926 (Gaceta núm. 31).

PROVINCIA DE MADRID

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Destinos a proveer (2.ª categoría).

Cincuenta plazas de Guardias ur-

banos de Infantería de circulación, dotadas con 8,25 pesetas diarias cada una, siendo condición precisa no exceder de treinta y cinco años de edad y poseer la talla de 1,700 metros.

Diez y seis plazas de Guardias urbanos de Infantería dotadas con ocho pesetas diarias cada una, siendo condición precisa no exceder de treinta y cinco años de edad y poseer la talla de 1,670 metros.

Los que deseen tomar parte en este concurso lo solicitarán en la misma forma y con los requisitos que para los ordinarios trimestrales, cuyas instrucciones aparecen publicadas al final del inserto en la *Gaceta* de 1.º de octubre próximo pasado, debiendo tener entrada las peticiones en esta Junta antes del día 27 del actual.

Acompañarán a la duplicada pa-peleta de petición, certificado de la talla que posean en la actualidad, expedida por las Autoridades que se expresan en las instrucciones citadas, teniendo entendido que los que dejen de cumplir este requisito quedarán fuera de concurso.

Madrid, 11 de noviembre de 1927.
=El General Presidente, José Villalba.

(De la *Gaceta* núm. 316).

GOBIERNO CIVIL

Circular.

El vecino de Bahabón de Esgueva, Félix Delgado, participa a dicha Alcaldía que el día 6 del actual, sobre la hora de las nueve de la noche, recogió una burra de pelo pardo, con una raya negra en los hombros, de edad cerrada y con cabezada de cuero sujeta con una cadena.

Lo que se anuncia en este periódico oficial con el fin de que llegue a conocimiento de aquel que sea su dueño, el que, previa justificación y abono de los gastos ocasionados, puede recogerla de la citada Alcaldía.

Burgos 14 de noviembre de 1927.

EL GOBERNADOR,
M. Jiménez de Bentrosa.

Minas.

Con esta fecha, y en virtud de renuncia por el interesado en el acto de la demarcación, ha sido declarado sin curso y fenecido el expediente de registro minero, número 3.205, nombrado «San Miguel», de mineral de kaolin, sito en término municipal de Miranda de Ebro, siendo su registrador D. Eusebio Merino.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, a los efectos reglamentarios.

Burgos 14 de noviembre de 1927.

EL GOBERNADOR,

M. Jiménez de Bentrosa.

Practicada la demarcación de las minas que se detallan en la relación que a continuación se inserta, se notifica a los interesados para que en el término de diez días, a partir de esta publicación, hagan efectiva en papel de pagos al Estado la can-

tididad correspondiente por derechos de pertenencias demarcadas y expedición del título de propiedad, y de no verificarlo en indicado plazo, les parará el perjuicio prevenido en el artículo 55 del vigente Reglamento para el régimen de la Minería.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos de notificación reglamentarios.

Burgos 14 de noviembre de 1927.

EL GOBERNADOR,

M. Jiménez de Bentrosa

Relación que se cita.

Numero del expediente.	Nombre de la mina.	Clase del mineral.	Pertenencias.	Término municipal.	Residencia.	Nombre del registrador.
3186	Merche Segunda.....	Petróleo.....	68	»	»	D. Juan Gregorio Mendia.
3197	Enriquito	Idem	60	»	»	El mismo.
3198	Carmencho	Idem	60	»	»	El mismo.
3201	San Román	Carbón	66	»	»	D. Angel Diaz Argüeso.
3202	Vancozaya.....	Petróleo.....	114	»	»	D. José López Mancisidor.
3203	Marianne.....	Idem.....	62	»	»	D. Alfredo Ruíz Ogarrio.

Circular.

Próxima la época en que la matanza de cerdos en los domicilios particulares alcanza su mayor intensidad, y teniendo en cuenta lo importante que es para la salud pública que ésta se verifique con las garantías a que el público tiene derecho, se tendrán en cuenta las siguientes observaciones:

Primera. Por los Ayuntamientos se dotará al servicio de Inspección de los microscopios necesarios, condición indispensable para que pueda hacerse efectiva la cobranza de los derechos de reconocimiento.

Segunda. Por los Sres. Inspectores municipales de Higiene Pecuaria se llevarán los libros registros de reconocimiento, que serán foliados y quedando en la matriz los datos de haber efectuado el reconocimiento microscópicamente.

Tercera. Por los mismos señores Inspectores municipales de Higiene Pecuaria se redactarán unas ligeras instrucciones que se fijarán en los pueblos recordando al vecindario la necesidad de avisar antes del sacrificio de la res, la parte de la misma que se ha de cortar para el reconocimiento y los cuidados higiénicos que se han de tener para evitar la propagación de las enfermedades, en el caso de que el reconocimiento acusase la existencia de algún individuo enfermo.

Cuarta. En los partidos veterinarios que por su extensión no pueda el Inspector efectuar diariamente la inspección en vivo, se llegará a un acuerdo para que sepan los vecinos el día que el Inspector estará en cada pueblo para efectuar el reconocimiento.

Los Sres. Alcaldes procurarán fomentar entre el vecindario la constitución de asociaciones mutuas de

seguros, para que sea menos gravosa la cremación de los cerdos que el análisis microscópico denunciara como atacados de triquina, cistiscercos o alguna otra enfermedad que exigiera esa indispensable medida.

Burgos 15 de noviembre de 1927.

EL GOBERNADOR,

M. Jiménez de Bentrosa.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Terminado el repartimiento de la contribución sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria para el próximo año de 1928, y aprobado por la Comisión de Evaluación, se halla de manifiesto en la Secretaría de la misma, por término de ocho días hábiles, a contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas a su derecho.

Burgos 14 de noviembre de 1927. =El Administrador, P. O., Felipe Esteban Cebrián.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Campillo de Aranda.

Formado y aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto ordinario para el año natural de 1928, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido mencionado plazo no se admitirá ninguna.

Campillo de Aranda 11 de noviembre de 1927.=El Alcalde, Severino Velasco.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Orón.

- Santa Inés.
- Madrigalejo del Monte.
- Sotresgudo.
- Redecilla del Camino.
- Bascañana.
- Frandovinez.
- Fresno de Riotirón.
- Villanueva de Carazo.
- Eterna.

Alcaldía de Villafruela.

Formada la matrícula industrial de este distrito municipal para el año natural de 1928, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en este periódico oficial, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Villafruela 7 de noviembre de 1927.=El Alcalde, Inocencio Maté.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Revillarruz.

- Vitoria de Rioja.
- Hontoria del Pinar.
- Villafranca Montes de Oca.
- Arandilla.
- Quintanarraya.
- Medina de Pomar.
- Hontoria de la Cantera.
- Merindad de Cuesta Urria.
- Frandovinez.
- Villahizán de Treviño.
- Monterrubio.
- Villanueva Rio-Ubierna.
- Jurisdicción de San Zadornil.
- Villaescusa del Butrón.
- Olmos de la Picaza.
- Redecilla del Campo.
- Urbel del Castillo.
- La Gallega.
- Contreras.
- Riocavado de la Sierra.
- Barbadillo del Pez.
- Villahoz.
- Zael.
- Santa Maria del Invierno.
- Barbadillo del Mercado.
- Oña.

ANUNCIOS PARTICULARES

Subasta de leñas.

El domingo, día 27 del actual, a las doce de su mañana, se verificará en la villa de Covarrubias, para la corta de leñas señalada en el monte «Carrascal», sito en dicha villa, propiedad de los señores herederos de D. Norberto Barbadillo.

Informará, D. Victor Tejada, en Covarrubias. 1-5

Para los labradores y maestros de obras.

En la guarnicionería de Vicente Tapia se venden seiscientos pares de tirantes procedentes de la artillería alemana, y un sinnúmero de metros de cañizos para cielo raso, a precios sumamente reducidos.

Plaza de Vega, 22 y 24, Burgos. 7-8

Bombillas eléctricas irrompibles a precios de fábrica.

Precios especialísimos para cantidades

J. MATA VILLANUEVA

ESPOLÓN.—TEATRO.—BURGOS 4-8

VALDIVIELSO Y COMPAÑIA

FÁBRICA DE CAMAS Y SOMMIERS = BURGOS =

(Frente al Hospital de la Concepción.—Carretera de Madrid).

Tarimas pino Norte, verjillas, molduras, rodapiés, tablonos, tablas, piezas a medida fija, puertas, ventanas, balcones y carpintería general.

(Para obras de Ayuntamientos y Juntas administrativas precios especiales).

Camas de madera de haya, desde cuarenta pesetas con sommier. 5